Art. 2.º Queda por lo tante escluide

don Silverio de la Torre y Ortiz,
cero dia se presente el tármino de tecero dia se presenten el tármino de tecero dia se presenten el tármino de tacero dia se presenten el tármino de cero de c

ministrador, Jose Hivero.



de la secepción de constitura o haya para ello.

Constituido un conjunto o colectividad de ene

La prime forme o la formado la constituidad de ene

La prime forme o la formado la constituidad de ene

La prime forme o la formado la constituidad de ene

La prime formado la prime formado la constituidad de ene

La prime formado la prime formado la constituidad de ene

La prime formado la prime formado la prime formado la constituidad de ene

La prime formado l

DE LA PROVINCIA DE MADRID

in and as the advertencia opiciated of

Lenorandose of paradoco do don Luis

de Villaviogacio, Marques de Alcantara

del Cuervo, Condo do Pocato Ventura y

herederos o quien legifimamente

Las leyes, ordenes y anuncies que bayan de insertarse en los Bolerines Opiciales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por uyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Realorden de 6 de abril de 1839). SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Parcio de suscancios.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el samestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Bolevin, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo —Fuera de esta cabital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

OS ADVERTENCIA ELITORIAL

condiciones marcadas en el art. 1."

Art. 4.º No sará tampero obstáculo

tara la conservacion de la fincar el que

per cruzurla algun camino o por oun

court untless aparezes dividida en unia

Les disposiciones de las Autoridades, escepto la que sean á instancis de parte no pobre, se insertir rán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insprcion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Tanish agail non distinguing to exceed a d

Señora: Desde que se publicó como ley del reino en 4 de abril de 1860 el Convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de agosto de 1859, ha procurado el Gobierno de V. M. cumplirlo con religiosa exactitud en cuanto las circunstancias lo han permitido, porque tal era su deber y su mas ardiente deseo.

Hay, sin embargo, Senora, algunos puntos todavía no ultimados que es necesario aclarar y fijar con acuerdo y consentimiento de la Iglesia y del Estado, única manera de que lo que se resuelva no suscite dudas ni prevenciones, y de que lleve impreso el sello de la imparcialidad y del acierto. Es uno de los puntos el relativo á exencion de la permuta que en favor de ciertos bienes establece el artículo 6.º del Convenio citado.

Dispone el mencionado artículo que queden exentas de la permutacion las casas destinadas á la habitación de los Párrocos con sus huertos y campos anejos, conocidos bajo las denominaciones de iglesarios, mansos y otras. Ante una prescripcion tan terminante no podia caber duda en cuanto al principio que el artículo consigna, por mas que haya podido haberla en lo que toca á los pormenores de la ejecucion.

A pesar de ellas, es sin embargo un hecho notorio que el Gobierno de V. M. ha procurado aplicar este artículo con cierto espíritu de equidad favorable á los Párrocos. Por eso, y sin hacer aquí mérito de otras medidas especiales, se dictó con carácter de general la Real órden de 14 de setiembre de 1862, disponiendo que pudiera darse á los párrocos casa rectoral aun en aquellos puntss donde no

la hubiesen tenido, siempre que existiese alguna de la Iglesia sin enajenar y que tuviese condiciones à propósito para el objeto.

Desde entonces acá ha venido cumpliéndose esta Real órden, que sin duda alguna fué mas allá del Convenio en beneficio del clero; y el Ministro que suscribe está dispuesto á seguir ejecutándola con la mejor voluntad. No es, pues, de esperar que respecto á las casas rectorales haya dificultades que vencer; ántes bien si alguna reclamacion se presentase, sería de facil y sencilla solucion.

Los huertos y campos anejos son los que en realidad han traido alguna complicación á este asunto, aunque por fortuna en escaso número de diócesis. Se ha querido por unos dar á la execuion grande latitud; mientras otros, restringiéndola con esceso, han pretendido enajenar mas de lo debido. Necesario es huir de uno y otro estremo, y colocarse en un terreno de justa consideración y de prudente equidad.

Examinando el artículo sin pasion, las cosas se ven claras. No han pensado las Altas Partes contrantes en esceptuar bajo el concepto indicado una colectividad ó conjunto de bienes que fuesen la base de una renta y que constituyese la dotación del Párroco, ya de antemano estipulada. Si tal hubiese sido el pensamiento del Convenio, todos los Párrocos tendrian huertos é iglesarios, ó al menos se hubiese dictado alguna aclaración respecto à la dotacion de los que los poseyeran. Pero, pues nada de esto se ha hecho, es evidente que solo se ha tratado de conservar ese auxilio y esa regalía á los Parrocos que estabau en posesion de disfrutarla, sin que en nada se menoscabasen por ello sus demás derechos.

Prescindiendo de la anterior consideracion, hay otra claramente consignada en el artículo que facilita su recta inteligencia y aplicacion. Dice su texto que se esceptúan de la venta las casas rectorales con sus huertos y campos anejos; y esta palabra demuestra que para disfrutar de aquellas y de estos ha de haber entre ellos cierto enlace y dependencia. Esto es tan lógico, que nadie intentará fundadamente resistirlo.

Cómo ha de entenderse la palabra

anejo, ha sido en ocasiones causa de divergencia. Mas cuando V. M. fije su atencion en lo que va espuesto, comprenderá seguramente que 10 hay motivo para discutir este punto. No es posible en efecto pretender que los huertos y campos hayan de estar materialmente unidos à las casas, cuando el Convenio solo dice que sean sus anejos; cuya condicion se llena si existiendo casa rectoral se han poseido siempre como una dependencia de esta, y si del mismo modo que la casa sirve para habitacion del Párroco, el huerto se ha destinado siempre para su espansion y recreo.

Aqui tiene V. M. franca y sencillamente esplicada la cuestion de los huertos é iglesarios bajo el punto de vista práctico. No puede exigirse ni aun pretenderse siquiera que esos terrenos estén siempre adheridos á las casas, de suerte que formen juntos una sola finca. Para dar semejante interpretacion al Convenio, sería preciso, no solo desconocer su espíritu, sino hasta el sentido material de sus palabras.

En obsequio à la verdad, debe consignarse aqui que el Gobierno de V. M. no ha pensado llegar en sus apreciaciones hasta el indicado estremo. Por eso no ha resistido conservar los huertos á los Parrocos aunque hayan estado separados de las casas, y le que es mas, aunque no existan estas. Y ciertamente hubiera sido injusto que cuando el Convenio ha llegado á otorgar á los Párrocos hasta dos concesiones, se les negase una sola de ellas, fundandose en no ser posible el cumplimiento de las dos. La buena fé con que deben interpretarse y cumplirse convenios de tan alta importancia rechazaría siempre una interpretacion tan restrictiva y tampoco justa.

No ménos irregular que esta inteligencia sería la que condujese á hacer estensiva la indicada escepcion á una masa de bienes que más que al uso y recreo del Párroco, hayan estado destinados á la renta de la Iglesia y al sostenimiento de la parroquia.

Partiendo de estos principios, cree el mido mente desconocerse el espíritu y la tendencia del Convenio; pero así y todo no ha tendencia nido reparo en convenir que para ciertos esta.

casos se señale una cabida á los huertos y campos esceptuables. Esta cabida, sin embargo, no puede ser, aun en esos casos, tan precisa y exacta que no consienta la modificacion mas ligera. Cuando lo que falte para completarla sea muy poco ó cuando resulte á su favor un pequeño sobrante, es necesario que por una y otra parte se proceda con prudencia y abnegacion completas, por que la segr gacion de un terreno insignificante, lo mismo para la exencion que para la venta, podria hacer desmerecer una finca, y no reportar ventaja alguna al Estado ni á los Párrocos.

Se ha tenido además en cuenta que los Párroços no van á reclamar en esta ocasion un derecho personal y privado, sino á entrar en posesion de una regalía ó auxilio concedido al respetable y necesario cargo que desempeñan, y que no debe por lo tanto gravárseles con el trabajo y los gastos de informaciones que en ocasiones dadas podrian ascender á mas de lo que valga la concesion que se les hace-

Por estas consideraciones, y á fin de no lastimar ningun derecho y de que la desamortizacion coatinúe realizándose sin inconvenientes, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el de Gracia y Justicia y con el Nuncio de Su Santidad, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto-

Madrid 4 de enero de 1867.—Señora: A. L. R. P. de V. M.—Manuel García Barzanallana.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el de Gracia y Justicia y el muy Reverendo Nuncio de Su Santidad, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Bajo el concepto de huerto y campo anejo á las casas rectorales, ya sea conocido con este nombre ó con el de iglesario, manso ú otro, se considera esceptuada y escluida de la veuta, conforme al art. 6.º del Convenio otorgado con la Santa Sede en 25 de agosto de 1859, la finca que haya venido disfrutando y poseyendo gratuitamente el Párroco para su comodidad y recreo y para las necesidades de su casa, aunque no esté materialmente unida á esta.

Art. 2.º Queda por lo tanto escluido ' de la escepcion lo que constituya ó haya constituido un conjunto ó colectividad de bienes que forme ó haya formado la renta del Párroco, de la parroquia ó de la

Art. 3.º Cuando el Párroco no tenga casa, no dejará sin embargo de conservársele el huerto, si existe la finca que haya poseido en tal concepto con las condiciones marcadas en el art. 1.º

Art. 4.º No será tampoco obstáculo para la conservacion de la finca el que por cruzarla algun camino ó por otra causa análoga aparezca dividida en más de un trozo la que se reclame, si su estension y el importe de sus productos dan á conocer que se ha considerado como una regalia del Párroco y no como base ó fundamento de su renta. Si sobre la estension hubiese dudas, se fijará con imparcial criterio, procurando que no esceda de una y media ó dos hectáreas, teniendo en cuenta las condiciones del terreno y las circunstancias especiales de la localidad.

Art. 5.º Los Diocesanos y los Gobernadores, prévio el reconocimiento pericial que crean oportuno, separarán al punto la finca que deba ser esceptuada remitiendo sin demora los espedientes a Gobierno para la resolucion que proceda. Mientras los espedientes se instruyen y terminan, se respetarán las fincas á que se refieren. Los demás bienes que deban quedar fuera de la escepcion serán comprendidos en un inventario adicional que se formará al mismo tiempo con arreglo al art. 15 del Real decreto de 21 de agosto de 1860, para que se permuten y conside un derecho personal y . nobeso

Art. 6.º Los Gobernadores, de acuerdo con los Diocesanos, obrarán con la mayor actividad y con la mejor armonía para no perjudicar á la Iglesia ni al Estado. Los espedientes, con todas las justificaciones que sean necesarias para probar la naturaleza y origen de la finca y la posesion en que ha estado el Párroco de disfrutaria gratuitamente, se instruirán de oficio sin causar á los Párrocos gasto ni gravamen alguno.

Art. 7. El Gobierno dictara las disposiciones necesarias para la pronta y fácil ejecucion de cuanto queda dispuesto procurando que se resuelvan de una ve, todas las escepciones de los pueblos de cada diócesis que correspondan á una misma provincia.

Dado en Palacio á cuatro de enero de mil ochocientos sesenta y siete.-Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzananany Reverendo Nancio do Su Sasanal

SEGUNDA SECCION,

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. la vental, confordo as art. 6, and con-

Seccion de Gobierno.-Negociado 1.º-Nú--o7 t rad out no mero 49.81 an oleona al

En la posada del Meson de Panos, hay depositada una burra que fué encontrada en la calle Mayor, á las siete de la noche del dia 3 del actual. Lo que se pone en conocimiento del público, para que pase

à recogerla quien se crea con dereche i para ello.

Madrid 11 de enero de 1867.

El Gobernador. Cárlos Marfori.

Negociado 2.º

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, y demas dependientes de mi autoridad, procederán à la busca y captura de Francisco Garcia Alvarez. Es de estatura alta, pelo castano, color bueno, cara larga, barba lampina, ojos garzos.

Madrid 11 de enero de 1867.

El Gobernador, Cárlos Marfori.

Seccion de Fomento.

Los señores Alcaldes de los pueblos que à continuacion se espresan, no han remitido los libramientos que acrediten haber satisfecho á los maestros de primera enseñanza el personal y material correspondiente al primer trimestre del año económico actual, segun se les previno en mi circular de 18 de octubre, inserta en el Boletin Oficial núm. 250; así que si en el improrogable término de tres dias no cumplen este sagrado deber. me veré precisado, aunque con sentimiento, á adoptar medidas de escesivo rigor.

Madrid 11 de enero de 1867. El Gobernador. del Parroco, del Parroco,

Listas de los pueblos que se citan.

Alcorcon, Alcobendas, Boadilla, Braojos, Bustarviejo, Canencia, Carabanchel Bajo, Cercedilla, Cervera de Buitrago, Chapinería, Chinchon, Colmenar de Oreja, Collado Villalba, El Alamo, El Vellon, Frenedillas, Guadalix, Guadarrama, Horcajo, La Aceveda, La Cabrera de Buitrago, La Serna, Lozoya, Madarcos, Meco, Moraleja, Navalcarnero, Navalafuente, Parla, Pedrezuela, Pelayos, Pinilla del Valle, Pinuecar, Rascafria, San Martin de la Vega, San Martin de Valdeiglesias, Serrada, Somosierra, Talamanca, Torremocha, Valdemanco, Venturada, El Molar, Manzanares el Real, Villanueva de la Canada: coltend sol taviosnoo oldisiser

noces wonque bayad cando separa dos Negociado 8.º-Circular.-Número 44.

Son varios los pueblos de esta provincia que fallando á lo dispuesto, no han remitido ann los estados con que debenacreditar que han santisfecho à los maestros de primera enseñanza las asignaciones del personal y material correspondientes al segundo trimestre del presente ano económico. Olla ant ob sola

Decidido á organizar convenientemente este servicio, he acordado prevenirá los Alcaldes de los pueblos que han dejado de remitir los referidos documentos, que sin escusa de ningun género los envien antes del dia 22 del corriente mes, para evitarme el disgusto de tener que adop-

Madrid 11 de enero de 1867, or se al

asaa solujanin nolea El Gobernador, strong on our edin Carlos Marfori.

Negociado 5. - Número 24.400 | 50

desconacers of coststuy la tentencia

Habiendo sido nombrado Agente de

Cambios de la Bolsa de Comercio de esta corte don Silverio de la Torre y Ortiz, ha quedado vacante la plaza de corredor de número que desempeñaba.

Lo que se hace saber al público á fin de que los que aspiren á obtenerla, puedan presentar sus instancias en este Gobierno de provincia, dentro de los treinta dias siguientes à la publicacion de este anuncio en el Boletin Oficial de la misma.

Madrid 11 de enero de 1867.

El Gobernador. Carlos Marfori.

Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Getafe, dotada con el sueldo anual de 600 escudos, pagados de los fondos munici-

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al alcaldepresidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dià que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, y Real orden de 21 de octubre de 1858. Madrid 11 de enero de 1867.

Cárlos Marfori. Bl Gobernador,

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Habiéndese dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias la creacion de un estanco en el presidio del Canal de Isabel II, dependiente de la Administracion subalterna de Torrelaguna se hace público por medio de este anuncio, para que las personas á quienes convenga su desempeño y reunan las circunstancias prescritas en la Real órdes de 9 de julio de 1858, presenten en el término de ocho dias sus solicitudes documentadas, en vista de las cuales se elevará al Exemo, señor Gobernador de la provincia la correspondiente terna para su provision. o , some elal a colfend

Madrid 22 de diciembre de 1866,-José Riverout amp and ab majoratch at

Pero, pues nada do esto se ha hecka,

evidente que solo se ha tratado de con Hallandose vacante por renuncia el estanco de Arroyomolinos, dependiente de la subalterna de Navalcarnero, se hace público por medio de este anuncio, para que las personas que reunan las circunstancias de que habla la Real órden de 9 de julio de 1858, presenten en el término de ocho dias sus solicitudes decumentadas, en vista de las cuales se elevará por esta Administracion la correspondiente terna para su provision.

Madrid 5 de enero de 1867.- José Rivero depute y depute derry ellos

Por el presente se cita al señor Conde de Montasco de la Peña de Badija, sus

es lan fógico, que nadio intentara lundin

herederos ó quien legitimamente le represente, para que en el término de tercero dia se presenten en el Negociado de Alcances de esta Administracion de mi cargo, á fin de enterarles de un asunto que les interesa; en la inteligencia de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de enero de 1867.- El Ad-

ministrador, José Rivero.

Ignorándose el paradero de don Luis de Villavicencio, Marqués de Alcántara del Cuervo, Conde de Fuente Ventura y de Villarea, ó el de sus herederos, caso de haber fallecido dicho señor, se les cita por medio del presente anuncio para que comparezcan en esta Administracion por si ó por medio de personas que les representen, con el fin de enterarles de un asunto que les interesa; en la inteligencia que de no verificarlo dentro de plazo de tercero dia, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de enere de 1867 .- El Administrador, José Rivero.

Por el presente se cita, llama y emplaza al señor Marqués de Valcerrada, ó sus herederos ó quien legitimamente les represente, à fin de que en el término mas breve se presenten en esta Administracion de mi cargo con el objeto de comunicarles un asunto que les interesa; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de enero de 1867.-El Administrador, José Rivero.

El dia 24 del corriente mes, à las doce de su mañana, tendrá lugar en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia el acto para enagenar en subasta pública 3000 cajones de pino procedentes de tabacos, bajo las condiciones siguientes: navad no mis . vell

1.º El tipo de la subasta será el de 2 rs. cada envase, no admitiéndose proposicion alguna que baje de este tipo. siendo preferido en igualdad de precio el que haga postura à la totalidad.

2. Los envases estarán de manifiesto en los almacenes de efectos estancados de la capital todos los dias no festivos, desde las once del dia hasta las tres de la tarde, y se hallarán divididos en lotes de 20, 40, 60, 80, y 100 cajones para comodidad del público. za nationo

3.ª Estos lotes se formarán por e guarda-almacen, incluyendo en ellos, á proporcion, cajones de todas clases, aun cuando estén deshechos é incompletos. quedando por lo tanto, prohibida la eleccion al licitador, debiendo conformarse con los que contenga cada lote, si le convinieren. dido haberla on lo-gue

4.ª Todo licitador está obligado á depositar en Tesorería de esta provincia. antes de la subasta, el 10 por 100 del valor de los cajones que desee adquirir, y sin justificar este requisito no serà admitida proposicion alguna,

5.ª y última. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con sujecion al siguiente modelo, las que se abrirán á las doce y media en punto por el Escribano del Juzgado que actúe en el acto, y en presencia del señor Adm i nistrador, o la persona que haga sus

Modelo de proposicion.

D. T. T., que vive calle de... núm ero... habiéndose enterado del anuncio
inserto en el Diario Oficial de Avisos de
esta capital, de (tal fecha) (número tal),
hace postura á... cajones, habiendo cumplido antes con la formalidad prevenida
en la condicion 4.º

Lo que se hace saber para conocimiento del público por medio del presente anuncio.

Madrid 11 de enero de 1867.—El Administrador, José Rivero.

SESTA SECCION.

BATALLON PROVINCIAL DE MADRID.

of the Numero 45.109 209 3

Arantel's juliciales do los Juzquitos

Los individuos de este Batallon procedentes de la quinta de 1865 se presentarán el dia 14 del actual, á las doce de
dia, en el local que ocupa el cuadro del
mismo, sito en el cuartel del Rincon de
San Francisco el Grande, con el fin de
pasar al ejercito activo, conforme á lo
dispuesto en Real órden de 20 de diciembre último; en la inteligencia que el que
así no lo verifique será juzgado y castigado como desertor.

Madrid 7 de enero de 1867.—El Teniente Coronel primer Gefe. Amalio de Meco.

FROVIDENCIAS JUDICIALES.

and the state of t

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don José Puig Alvarez, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta córte, refrendada del Escribano de actuaciones, don Jacinto Calleja, se cita y llama á don Victor, don Aquilino y doña Isabel Gimenez, don Francisco y doña Adelaida Virginia Buendia y Gimenez, a fin de que dentro del término de quince dias, se presenten en la escribania actuaria, con objeto de que se les haga el requerimiento acordado á solicitud del don Antonio Sanchez Henares, vecino de Bogarra, en concepto de padre y legal administrador de su hijo don Federico, en los autos sobre mejor derecho à los bienes del patronato de don Francisco Reolid y Peralta, con apercibimiento que de no verificar su presentacion dentro del término fijado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de enero de 1867.—Ca-

Tratado histórias y doymán

Juzgado de paz del distrito de la Universidad.

Por providencia del señor don Francisco María de Contreras, Juez de paz, primer suplente del distrito de la Universidad de esta córte, se saca á pública subasta un carro de varas para tres caballerías, herrado y eje de hierro: tasado en 650 rs. vn., para cuyo remate se ha señalado el dia 24 del actual y hora de las tres de su tarde, en la Secretaría de dicho Juzgado, sita en la calle de la Lechuga, núm. 5, cuarte principal izquierda.

Madrid 12 de enero de 1866.—El Secretario, Juan Guerrero.—31.

Por providencia del señor don Francisco Maria de Contreras, Juez de paz primer suplente del distrito de la Universidad de esta córte, se sacan á pública subasta diferentes bienes muebles, valorados en la cantidad de 728 reáles vellon, para cuyo remate se ha señalado el dia 21 del actual y hora de las tres de su tarde, en la Secretaría de dicho Juzgado, sita en la calle de la Lechuga, número 5, cuarto principal izquierda.

Madrid y enero 11 de 1867 .- El Secretario, Juan Guerrero.-27.

VENTA DE FINCAS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la

Para pago de un acreedor y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, por la Escribanía de número de don Tomás Bande, se vende en pública subasta una finca perteneciente al señor conde de Amal, compuesta de una casa, un cercado contiguo y y otras construcciones accesorias, en las inmediaciones de las tapias de Atocha, distrito del Hospital, barrio de las Afueras, calle de Moreto, núm. 2, con vuelta á la de la l'ortería de la Campanilla, formando parte de la manzana número 7, correspondiente al tercer cuartel en que se halla dividida esta capital y su término, tiene de sitio toda la finca 51.649 1 pies cuadrados, equivalentes à 2458 metros 22 centimetros y se halla tasada por el arquitecto don Juan Antonio Sanchez, con fecha 22 de diciembre último, en la cantidad de reales vellon 570.663, ó sean 57.066 escu dos 500 milésimas, y se ha señalado para su remate el dia 7 del próximo mes de febrero, á la hora de las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado de la Latina, sita en el piso bajo de la territorial, frente á laiglesía de Santa Cruz.

Madrid 8 de enero de 1867.—Tomás Bande.—50.

a sh epoh sat a plantaop loh &S sih slovi olonga **Juzgado de Marina**.

En virtud de providendia dictada por el Ilmo. señor Auditor de dicho Juzgado, se suspende por ahora la celebración de la Junta de acreederes al concurso necesario del Exemo. señor don Isidro Autran, para el nombramiento de síndicos, que estaba señalada para el dia 19 del actual, á la una de la tarde, en la sala de Juntas de la consultiva de la Armada.

Madrid 11 de enero de 1867.—El Escribano del Juzgado, José del Peral y Gonzalez.—52.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza à Autonio Rodriguez, trabajador que era en el mes de marzo de 1863 en las obras del ferro-carril del Norte, jurisdiccion de Las Rozas, en que fué herido por el choque de una máquina con un tren de trabajos, rompiéndole los dos brazos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio, acuda à este Juzgado à reconoce

un recibo que tiene dado à la Empresa de la via-férrea del Norte, y a percibir la cantidad de 6000 reales como cumplimiento de la indemnización declarada à su favor, por sentenci a ejecutoria dictada en la causa que se siguió con tal motivo.

Dado en Colmenar Viejo à 30 de diciembre de 1866.—Juan Pablo Fernandez.—De su órden, Valentin Bgalde.

Juzgado de primera instancia del partido de

robs, y de 0,118 a n 180 secudos libra,

En la noche del 20 al 21 de diciembre último fueron hurtadas una burra de ocho años, castaña, pequeñita, hoci blanca, con la corona esquilada; una bucha parda, de año y medio, y otra bucha rúcia de igual edad, sin seña alguna particular, de la pertenencia de Rafael Merin y Epifanio Lopez, cuyo hurto tuvo lugar en las inmediaciones de la cueva llamada de Don Agustin, junto al camino de Palomar y Vadillo de Pedro Antonio, término de Colmenar de Oreja, por lo que se encarga la detencion y remision á este Juzgado de las referidas caballerías si fuesen habidas.

Chinchon 3 de enero de 1867.—El Juez de primera instancia, Pio Tudela. —El actuario, Fernando Fernandez.

AYUNTAMIENTOS.

interes; no publicade, 96-00 d.

Alcaldia constitucional de Torrejon de Ardoz.

Con autorizacion superior se subastan los pastos de invierno de la dehesa del Retamar, perteneciente al comun de vecinos de esta villa, los que se hallan tasados en la cantidad de 40 escudos, y para su remate se señala el dia 45 del actual, á las once de su mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y en el acto del remate.

Torrejon de Ardoz 1.º de enero de 1867.—El Alcalde, Eugenio Carriedo.

Alcaldía constitucional de Pezuela de las Torres.

En virtud de superior autorización se arrienda en pública subasta el disfrute de pastos de invierno de los montes de estos propios, titulados Val, Perete, Quejigal y Bosque, el Val para 100 cabezas lanares, y tipo de 60 escudos; Perete para 130 cabezas, y tipo de 48 escudos; Quejigal y Bosque, para 500 cabezas y tipo de 200 escudos, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Para su remate se señala el dia 25 del corriente mes, à las doce de su mañana, en la casa consistorial.

Lo que se anuncia al público hamando licitadores,

Pezuela de las Torres 11 de enero de 1867.—El Alcalde, Manuel Anchuelo Bachiller.

ola sint troe , sort es charlevib el og

Para el pago de costas procesales por causa seguida contra Géronimo Aguado, se sacan á pública licitacion la cuarta

parte de una casa y la sesta de otra, propias del mismo, y para su remate está señalado el 7 del próximo febrero, de diez á doce de su mañana, en la Sala consisterial.

consisterial.

Hortaleza 6 de enero de 1867.—El
Alcalde constitucional, José Morales y
Nieto.

d el noisursia si<u>aran</u> omematari iso Micaldia constitucional de Collado Villalva.

En el pueblo de Collado Villalva se halla depositado un potro, pelo negro, edad como de 4 á 5 años, alzada no llega á la marca y herrado, cuyo dueno se ignora.

La persona á quien corresponda, se presentará en esta Alcaldía á recogerle y satisfacer los gastos causados.

Collado Villalva 5 de enero de 1867. —El Alcalde, Martin Fernandez.

ad hallan tasados en 100 estudos per

Con la superior autorizacion se procederá á la subasta de los pastos ânuos del Prado Cañuelo y Plantio de a Mata del Trige, y para su único remate se señala el domingo 20 de los corrientes, à las once de su mañana, en el local de esta casa consistorial, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas, redactado por los empleados del ramo, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público convo-

cando licitadores.

Garganta 6 de enero de 1867.—El
Alcalde constitucional, Tomás Carretero.—Por su acuerdo, Luis Casel.

presente mes, à las doce de su madans

Con superior autorizacion se procede al arrendamiento en pública subasta de los pastos ánuos del monte de Cañizue-la, y las Cañadillas, y para su único remate se señala el domingo 20 de los corrientes, à las once de su mañana, en el local de esta casa consisterial, bajo el plicgo redactado por los empleados del ramo, el que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Garganta 6 de enero de 1867.—El Alcalde, Tomás Carretero.—Por su acuerdo, Luis Casel.

Alcaldia constitucional de Canencia.

Por órden superior se sacan á pública subasta los pastos de invierno de los sitios o tranzones Los Caños, Gargantillas, Tornajuelo, Los Quemados y Solana, en los montes de esta villa, cuyo aprovechamiento comprende desde el dia que la subasta merezca la aprobacion superior hasta el 30 de setiembre del año presente, con ganados lanares y con sujecion á las condiciones redactadas por los empleados del ramo que se hallaran de manifiesto en el acto de la subasta, y y hasta entonces en la Secretaria de este Ayuntamiento; la misma tendra lugar en la casa consistorial de esta villa el dia 22 del corriente, à las doce del mismo, siendo postura admisible la suma de 200 escudos.

Canencia 7 de enero de 1867.—El Alcalde, Alfonso Hernan. Alcaldia constitucional de Carabaña. 180

Con superior autorizacion, el Ayuntamiento de esta villa subasta los pastos de invierno de la dehesa nueva titulada del Cerezo, para su aprovechamiento con 350 cabezas de solo ganado lanar.

El remate, que se efectuarà bajo el pliego de condiciones y prescripciones del reglamento para la ejecucion de la ley de 24 de mayo de 1865, tendrá lugar en las salas consistoriales el 15 del corriente, y hora de once à doce de su halla depositado on polro, peisacciam-

Carabaña 1.º de enero de 1867.-El Alcalde constitucional, Celedonio Morata.

La persona a quien corresponda, se Alcaldia constitucional de El Alamo.

Con la competente autorizacion, se subastan los pastos de invierno del prado o dehesa boyal de esta villa, los que se hallan tasados en 150 escudos para 200 cabezas de ganado tanar: para su remate se ha señalado el dia 20 del corriente, à las once desu manana, en la casa consistorial, donde estará de manifiesto el piego de condiciones, al lab alam a

El Alamo 6 de enero de 1867.-El Alcalde constitucional, Cesáreo Ortega.

Labierto de condiniones facultativas Alcaldía constitucional de Fuencarral.

El Ayuntamiento de esta villa, en virtud de órden del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, arrienda en pública subasta las yerbas de invierno de la dehesa de Valdelatas, de esta villa en su mitad y tranzon del Mediodia, y para su remate se señada el dia 20 del presente mes, á las doce de su mañana. en la casa consistorial, bajo el tipo de 200 escudos, y con sujecion á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta secretaria.

Fuencarral 4 de enero de 1867.-El Alcalde constitucional, Miguel Cabello.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE

5.964arrobas de trigo. idem de harina.

5.024 idem de carbon. solidi 111 vacas, que hacen 49.354 libras

nade peso. solara sola -IB 1 408 carneros, que hacen 9.305 li-

bras de peso. 347 cerdes degollados ayer, que ma, an hacen 70.025 libras de peso. chamicalo comprende desde el dia

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y cior hasta el 50 gonamiembre del año

Carne de vaca, de 4, 00 á 5 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 es-

cudos libra.

Idem de ternera, de 9 á 9,600 escudos arroba, y de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Despojos de cerdo, de 0,200 á 0,212 es-

cudos libra.

Tocino añejo, de 6,600 á 7 escudos arroba, y de 0,300 a 0,348 escudos libra. Idem fresco, de 0,236 á 0,260 escudos ibra.

Idem en canal, de 5,375 á 6 escudos

Lomo, de 0,450 á 0,500 escudos libra. Jamon, de 12,400 á 13,400 escudos ar-roba, y de 0,600 á 0,700 escudos libra. Aceite, de 7,200 á 7,400 escudos arroba, de 0,236 á 0,284 escudos libra.

Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 a 0,160 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,148 & 0,186 es-

Garbanzos, de 5,400 á 6,900 escudos arroba, y de 0,212 á 0,306 escudos libra. Judías, de 2 á 3 escudos arroba, y de 0,118 á 0,142 escudos libra.

Arroz, de 2,800 á 3,800 escudos ar-

roba, y de 0,118 á 0,160 escudos libra. Lentejas, de 1,900 á 2,300 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra. Carbon, de 0,600 á 0,750 escudos arroba.

Jabon, de 5,400 á 6,400 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 escudos libra.

Patatas, de 0,400 á 0,450 escudos arroba, y de 0,018 á 0,030 escudos libra. PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY

Cebada, de 2,100 á 2,400 escudos fa-

Trigo vendido..... 1,604 fanegas.
Precio medio..... 5,681 escudos. Lo que se anuncia al público para su

Madrid 13 de enero de 1867.-El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villaseca.

BOLSA DE MADRID, of 100 ndsion a cate Juzzado de las referida

Cotizacion oficial del 12 de Enero de 1867 FONDOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-90 80 y 70; no publicado 33-80; á plazo 34-10, 05, 33-95, 90 y 95

Idem id. diferido, publicado, 31-00. Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 98-00 d.

Deuda del personal, id., 16-50 d. Billetes hipo tecarios del Banco de España, publicado, 89-90 y 80.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de abril de 1850, de 44.000 rs., no publicado, 78 50 d.

Idem de á 2.000 rs., id., 85-00. Idem id. de 1.º de junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 85-00. Idem id. de 31 de agosto de 1852, de á

2.000 rs., id., 74-00 d. Idem del Canal de Isabel II, de á

1,000 rs., 8 por 100 anual, publicado, par. Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs. id., 59-40 y 25.

Idem id. por id, de á 20.000 rs., 58-60 Acciones del Banco de España, no publicado 120-00 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-65. París á 8 dias vista, 5-14 p.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 10 de enero.—Interior, 31-50 Diferida, 31-50.

Amsterdam 10 de enero.-Diferida 31. Londres 10 de enero .- Consolidados, 91 á 91 1₁8 .

París 11 de enero.-Interior español, 31 314.—Diferida, 31 112.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

LA ESPLORADORA EN GUEJAR-SIERRRA.

Sociedad especial minera.

La Junta Directiva, en cumplimiento de su acuerdo, hace el 3.º y último requerimiento à los sócios morosos en el pago de dividendos pasivos, con arreglo al artículo 21 de la ley de Sociedades mineras, y 9.º de nuestro reglamento social-

D. Manuel Hosterit, por una accion 5 dividendos, 500 rs.

D. Antonio Arguelles, una accion 4 dividendos, 400 grand ob albeid opeia

Lo que se hace saber por el presente anuncio, sin perjuicio del oportuno aviso á domicilio, para que se presenten á hacer el pago en casa del Tesorero de la Sociedad, don Miguel de la Peña, que vive calle de Esparteros, número 10, tienda tedos los dias escepto los festivos.

Madrid 11 de enero de 1867 .- Por acue rdo de la Junta directiva .- El Secretario, José María Marqués .- 28.

VENTA DE FINCAS.

cretario, Juan Guerraro .- 27.

En pública, voluntaria y extrajudic ia subasta se enagenan las siguientes:

Una casa, sita en la villa de Hortaleza y su calle de la Iglesia, número 13, tasada en 16.300 rs. di ninneten arem

Una corraliza en su calle del Meson, en 550 rs. obneffermol nob ob orem

to is notice En su término.

Una tierra llamada del Olivar; cabe 1 112 fanega, tasada en 1200 rs.

Otra la Fuentecilla; cabe 4 fanegas un celemin, en 3266 rs. 66 cents.

Otra en las Cruces; cabe 5 fanegas, en 5000 rs.

Una viña en el Cerro de los Perros; cabe 6 celemines, con 200 cepas, en 1800 rs.

Una era, tasada en 320 rs.

En el de Canillas.

Una tierra en la Conejera; cabe 2 fanegas, 10 celemines, tasada en 1983 rs. 35 cents.

Otra en la Corralilla, de 4 fanegas, 9 celemines, en 1899 rs. 97 cénts.

Una viña en las Cruces; cabe 5 fanegas, con 1400 cepas, en 3900 rs.

Otra id. en Carrera Verde, de 5 fanegas, con 650 cepas, y 8 olivos, en 4000 rs.

Dichas fincas se rematarán independientemente, ó sea cada una separada, el dia 24 del corriente, á las doce de su mañana, en el estudio del infrascrito Notario, calle de Felipe III, número 8, cuarto segundo, en cuyo local estarán de manifiesto el pormenór de cada una de ellas, titulos de pertenencia y pliego de condiciones, todos los dias no feriados, de diez á dos.

Madrid 4 de enero de 1867.-Sancha of the range of a language by 29. ath to

Administracion de la posesion de la Alameda del Exemo, señor Duque de Osuna y del In-

Se saca à pública subasta la adquisisicion de 2500 arrobas de vino tinto comun de la última cosecha de dicha po-

El pliego de condiciones estará espuesto las en oficinas centrales de la catodos los dias no feriados, desde las doce á las tres de la tarde, y en la administracion de dicha posesion.

Madrid 8 de enero de 1967.-El Administrador, José María Diaz de Cevallos.-13.

Obras que se hallan de venta en la Ad-ministración del «Boletin Oficial», Corredera Baja de San Pablo, númb re 59, tiends que en el termino de entre

El Faro Nacional, revista de Juris-

prudencia y Legislacion; por don Francisco Pareja de Alarcon y otros acreditados jurisconsultos: consta de 80 tomos en fólio y comprende desde el año de 4855 al 65, a 40 rs. tomo, 200 reales vellondara enterad nollev search

Sentencias del Tribunal Supremo: tomos sueltos, á 44.1) ob latique stage

Prontuario de Competencias entre al Administracton y Autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco, un tomo, à 8.

Tratado de práctica forense, Novisima Recopilación, por don Mariano Nougués y Secall, Abogado del Ilustre Colegio de esta corte, tres tomos à 15, 45.

Leyes, décretos y reglamentos para el gobierno y administracion de las provincias, con inclusion de la nueva ley de imprenta comentada, un tomo, 8.

Prontuario de quintas, por don Manuel Cándido Reinosa, un tomo, 12.

Aranceles judiciales de los Juzgados de Paz por el mismo autor, un folleto, 2.

Nuevo y completo Manual para el uso del papel sellado, por el mismo autor, un tomo en 8.º, 12.1 sib le mangl

Gartilla métrico-decimal, un tomo en

Treinta años de gobierno representativo en España, por don José Maria Orense, un folleto, 4.

Privilegios de Industria y de Marca; coleccion de l'eales decretos y órdenes que constituyen la legislacion que rige sobre esta materia desde el año 1826 hasta la fecha, un folleto, 8.

Reglamento de sirvientes, aprobado por Real órden de 17 de agosto de 1861, un folleto, 1.

La Recopilacion del Notariado, ó sea resúmen teórico-práctico de la historia, conocimientos, moralidad obligaciones y penas del Notario; un to mo en 4.º de 720 páginas y 38 lámi has paleo gráficas, por don Pablo Gar gantiel, Escribano del crimen y Secretario de Juzgado de esta córte, 36.

Dios yel hombre, por don Eugenio Garcia Ruiz, un tomo en 4.º mayor, 30.

Dos años y un dia, el gran plan, por un compañero de infortunio del seño-Muñoz Torrero, un folleto, 4.

¿Qué es el progresismo? por don Santiago Alonso Valdespino, un folleto, 2.

La Señorita de Armestad, por don Juan de Dios de Mora, tomos 1.º y 2.º 4 rs. tomo, 8.

El Libro de los Alcaldes, atribuciones, deberes y responsabilidad de los mismos, un tomo en 4.º por don Fermin Abella, 30.

La Gota de Agua, preciosa novela inglesa, por don Emilio Souvestre, un tomo en 8.°, 4.

En prensa.

Tratado histórico y dogmático de la verdadera religion, c. n la refutacion de los errores que han intentado combatirsa de S. E. calle de Don Pedro, número 10, "la en diferentes siglos, por el abate Bergier, Canónigo de la catedral de Paris, confesor de la real familia de Luis XV, etc., etc., traducida de francés por vari - sacerdotes y dedicada à S. M. el Rey: consta de 8 tomos en 4.º Van publicados 5 tomos y está en prensa el 6.º: á 30 rs. tomo.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7. MADRID: 18:7.